

**MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA
RESOLUCIÓN POR LA QUE SE
MODIFICA EL ANEXO DE LA
RESOLUCIÓN DE 24 DE MARZO DE
2022, DE LA CNMC, EN RELACIÓN
CON LAS MEDIDAS DE
ANTIACAPARAMIENTO DE
CAPACIDAD PARA LOS SERVICIOS
QUE CONLLEVAN SLOTS**

Fecha 21- 12 -2023

www.cnmc.es

TABLA DE CONTENIDO

| | |
|--|-----------|
| 1. OBJETO | 3 |
| 2. ANTECEDENTES Y NORMATIVA APLICABLE | 3 |
| 3. OPORTUNIDAD Y NECESIDAD DE LA RESOLUCIÓN | 6 |
| 4. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN | 7 |
| 4.1. Comentarios recibidos durante el trámite de alegaciones | 7 |
| 4.2. Valoración de los comentarios recibidos | 8 |
| 5. CONTENIDO Y ANÁLISIS TÉCNICO | 9 |
| 6. CONCLUSIONES | 12 |

1. OBJETO

El objeto de la presente memoria justificativa consiste en detallar y explicar el contenido de la resolución de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante, CNMC), por la que se modifica el apartado quinto del anexo de la Resolución de 24 de marzo de 2022, de la CNMC, que establece las medidas de antiacaparamiento de capacidad para los servicios que conllevan slots.

2. ANTECEDENTES Y NORMATIVA APLICABLE

En fecha 11 de enero de 2019, se aprobó el Real Decreto-ley 1/2019, de medidas urgentes para adecuar las competencias de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia a las exigencias derivadas del derecho comunitario en relación con las Directivas 2009/72/CE y 2009/73/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de julio de 2009, sobre normas comunes para el mercado interior de la electricidad y del gas natural. Este Real Decreto-ley modifica el artículo 7.1 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, asignando a esta Comisión la función de establecer, mediante circular, las metodologías utilizadas para calcular las condiciones para la conexión y el acceso a las redes de gas natural.

En fecha 12 de diciembre de 2019, el Pleno del Consejo de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia aprobó la Circular 8/2019, por la que se establece la metodología y condiciones de acceso y asignación de capacidad en el sistema de gas natural. Esta circular homogeneiza el modelo de acceso de terceros para todas las infraestructuras del sistema gasista, así como los procedimientos de asignación y contratación de capacidad en las mismas. Los procedimientos aquí regulados promueven un mayor uso de las infraestructuras gasistas y armonizan la metodología de asignación de la capacidad, contribuyendo al incremento de la competencia.

No obstante, estas medidas debían ser complementadas con el desarrollo de mecanismos que permitieran resolver las situaciones de congestión contractual de capacidad. Así se puso de manifiesto en los sucesivos procesos de asignación de capacidad acaecidos después de la entrada en vigor de la circular, en particular, en el caso de los servicios de descarga de buques, donde las situaciones de congestión son recurrentes. Por ello, la Circular 8/2019 fue modificada, en fecha 15 de diciembre de 2021, por la Circular 9/2021 de la CNMC, con el fin de introducir los principios que habrían de regir los mecanismos de gestión de las congestiones y de antiacaparamiento de capacidad en las instalaciones del sistema gasista.

En lo que se refiere al acaparamiento de capacidad en la contratación de slots, la Circular 9/2021 introdujo un nuevo artículo, el artículo 41, en la Circular 8/2019, que dispone:

“Artículo 41. Medidas antiacaparamiento de capacidad para los servicios que conllevan slots.

1. El Gestor Técnico del Sistema aplicará las medidas antiacaparamiento relativas a los servicios prestados en las plantas de regasificación cuya capacidad se oferta mediante slots al objeto de evitar el acaparamiento de capacidad y prevenir las situaciones de congestión contractual, teniendo en cuenta las características específicas de los productos de capacidad y el carácter discreto de los mismos.

2. Se podrán establecer condiciones logísticas y económicas sobre aquellos slots contratados que no sean finalmente utilizados por un usuario ni puestos a disposición de otros usuarios. Estas condiciones podrán consistir en recargos para el usuario por los slots no liberados, cuya cantidad no podrán superar diez veces el valor del término fijo del peaje. En caso de que el peaje del servicio no disponga de término fijo, el recargo se aplicará sobre el término variable multiplicado por la capacidad contratada. El importe del recargo guardará relación con la antelación con la que se haya comunicado la no utilización o la liberación del slot, pudiendo ser tenida en cuenta, adicionalmente, la situación de congestión del servicio. Estos recargos se aplicarán sin perjuicio de las responsabilidades derivadas del incumplimiento de la antelación mínima establecida en el artículo 32.2 de esta circular.

3. La Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia establecerá, mediante resolución adoptada previo trámite de audiencia de todos los afectados, el procedimiento detallado de cálculo y aplicación de las presentes medidas, lo que comprenderá los servicios a los que serán de aplicación estas medidas, las condiciones referidas en el apartado 2 de este artículo y cualquier otro aspecto que se considere necesario para su aplicación.

4. La aplicación de este mecanismo podrá ser distinta en función de los diferentes servicios para los que se determine su aplicación.

5. El Gestor Técnico del Sistema, en colaboración con los operadores de las infraestructuras, informará anualmente a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia sobre la aplicación de este mecanismo.”

Los principios así establecidos fueron desarrollados a través de la Resolución de 24 de marzo de 2022, de la CNMC, por la que se establecen los procedimientos detallados de desarrollo de los mecanismos de gestión de congestiones y antiacaparamiento de capacidad en el sistema de gas natural y se modifica la Resolución de 3 de abril de 2020, por la que se establece el procedimiento detallado de desarrollo de los mecanismos de mercado para la asignación de

capacidad en el sistema gasista, y la Resolución de 1 de julio de 2020, por la que se aprueba la metodología de cálculo de tarifas de desbalance diario y el procedimiento de liquidación de desbalances de los usuarios y de acciones de balance y gestión de desbalances del gestor técnico del sistema (en adelante, GTS).

La Resolución de 24 de marzo de 2022 aprueba, en su apartado primero, el anexo que contiene los procedimientos detallados para aplicar los mecanismos de gestión de congestiones y antiacaparamiento de capacidad en la red de transporte, en las plantas de regasificación y en los almacenamientos subterráneos básicos. En concreto, el apartado quinto de este anexo determina:

“Quinto. Medidas de antiacaparamiento de capacidad para los servicios que conllevan slots.

Este mecanismo será de aplicación a los servicios prestados en las plantas de regasificación cuya capacidad se oferta mediante slots, esto es, descarga de buques, carga de GNL de planta a buque, transvase de GNL de buque a buque y puesta en frío de buques.

Aquellos slots contratados que no sean finalmente utilizados por un usuario y, con una antelación mínima, según se establece a continuación, su uso no haya sido previamente cancelado mediante comunicación al gestor técnico del sistema o los slots no hayan sido puestos a disposición de otros usuarios mediante el mecanismo de renuncia de capacidad establecido en el artículo 38 de la Circular 8/2019, de 12 de diciembre, o a través del mercado secundario de capacidad desarrollado por el gestor técnico del sistema de conformidad con el artículo 34 de dicha circular, darán lugar al pago de un recargo, adicional a los costes que resulten aplicables a la capacidad contratada.

A este respecto, se fijan los siguientes intervalos de antelación respecto de la fecha de inicio de prestación del servicio contratado mediante slot, dentro de los cuales el usuario deberá hacer frente a los siguientes recargos:

– Entre 21 y 30 días de antelación: recargo igual a una vez el término fijo del peaje correspondiente al servicio.

– Entre 11 y 20 días de antelación: recargo igual a tres veces el término fijo del peaje correspondiente al servicio.

– Entre 0 y 10 días de antelación: recargo igual a cinco veces el término fijo del peaje correspondiente al servicio.

En caso de que el peaje del servicio no disponga de término fijo, el recargo se aplicará sobre el término variable multiplicado por la capacidad contratada.

Los recargos se facturarán a la vez que los peajes asociados a la capacidad contratada, diferenciados, desglosados y de forma independiente. Se ingresarán en la cuenta de liquidación de desbalances de PVB.”

Estos recargos se aplicarán sin perjuicio de las responsabilidades derivadas del incumplimiento de la antelación mínima establecida en el artículo 32.2 de la Circular 8/2019, de 12 de diciembre.”

Por otro lado, en cumplimiento de la Circular 6/2020, de 22 de julio, de la CNMC, por la que se establece la metodología para el cálculo de los peajes de transporte, redes locales y regasificación de gas natural, en fecha 30 de mayo de 2023, se aprobó la Resolución de la CNMC por la que se establecen los peajes de acceso a las redes de transporte, redes locales y regasificación para el año de gas 2024 (octubre 2023 -septiembre 2024). La resolución determina, entre otros, los peajes a aplicar a la descarga de buques de gas natural licuado en las plantas de regasificación, en función del tamaño del buque, que se ven reducidos con respecto a los peajes aplicables en años de gas anteriores.

A este respecto, en el marco de la consulta pública de esta pieza normativa, se recibieron comentarios de agentes que destacan que la disminución del término fijo del peaje de descarga de buques reduce, a su vez, y de manera acusada, los recargos que los usuarios poseedores de slots de descarga deben abonar en caso de no hacer finalmente uso de los mismos. Estas alegaciones expresan su preocupación por la posibilidad de que ello agrave la situación de congestión y altas primas que se dan actualmente en la contratación de este servicio. En consecuencia, solicitan la revisión de la Resolución de 24 de marzo de 2022 de la CNMC.

Adicionalmente, el apartado 4.2 del anexo de la Resolución de 24 de marzo de 2022 desarrolla el mecanismo de uso o pérdida de capacidad a nivel diario para el servicio de carga de cisternas. Este apartado fue objeto de consulta acerca de la necesidad de tener en cuenta la capacidad reservada para la carga de cisternas que suministran a redes de distribución en el cálculo del nivel de contratación, cuya respuesta fue publicada en la página web de la CNMC con número de expediente CNS/DE/1675/22.

3. OPORTUNIDAD Y NECESIDAD DE LA RESOLUCIÓN

La presente resolución responde a la necesidad de actualizar las medidas de antiacaparamiento de capacidad de los servicios que conllevan slot a la situación de congestión de estos servicios, teniendo en consideración la evolución de los peajes de acceso por el uso de esta capacidad.

Asimismo, se incorpora a la resolución que se modifica la clarificación ya realizada mediante consulta a la CNMC (CNS/DE/1675/22) referente a la capacidad reservada para la carga de cisternas que suministran a redes de distribución.

4. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN

Con fecha 27 de octubre de 2023, la propuesta de resolución y su memoria se sometieron a trámite de audiencia a través del Consejo Consultivo de Hidrocarburos por un plazo de diez días hábiles, a fin de que sus miembros pudieran presentar las alegaciones y observaciones que estimasen oportunas. Asimismo, en cumplimiento del trámite de información pública, en esa misma fecha se publicó en la página web de la Comisión para que los interesados pudiera formular sus alegaciones.

4.1. Comentarios recibidos durante el trámite de alegaciones

Durante el plazo de envío de alegaciones se han recibido comentarios de seis agentes: **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**; los dos primeros agentes indican no formular alegaciones.

Uno de los agentes valora positivamente la propuesta, pero considera necesario disponer de medidas adicionales que incentiven la comunicación de cancelaciones o renunciaciones con suficiente antelación, al objeto de evitar congestiones y problemas de seguridad de suministro. Propone modificar la Circular 8/2019, para que la antelación mínima con la que deban ser solicitadas las modificaciones de los slots contratados se incremente desde los 5 días actuales hasta, al menos, 10 días y que se habilite la posibilidad de que este valor pueda ser modificado mediante resolución de la CNMC, cuyo procedimiento de adopción es más ágil.

[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]

Un tercer escrito de alegaciones indica que los recargos propuestos son insuficientes y no incentivan a que los usuarios que tienen previsto no utilizar un slot lo comuniquen con antelación suficiente, y que estos son muy inferiores a los establecidos en otras terminales europeas. Por ello, sugiere modificar la Circular 8/2019, proponiendo varias alternativas dirigidas a que los recargos dejen de estar referenciados a los peajes: bien que estos se determinen como un porcentaje del precio de mercado del gas natural multiplicado por el volumen de la descarga/carga prevista, bien que se determinen como un valor fijo. Proponen también modificar el artículo 32 de la Circular 8/2019, para que la

antelación mínima con la que deban ser solicitadas las modificaciones de los slots contratados se incremente desde los 5 días actuales hasta los 10 días. Por último, sugieren extender la aplicación del mecanismo de uso o pérdida de capacidad de largo plazo a los servicios de descarga y carga de buques, a los que actualmente no les resulta de aplicación. En concreto, recomiendan que a aquellos usuarios que utilicen menos de un 80% de los slots contratados se les obligue a renunciar a un número determinado de ellos para el siguiente año.

Un último agente, en cambio, manifiesta no estar de acuerdo con que se establezcan recargos por la no utilización de slots contratados. Considera que estos servicios ya son firmes y vinculantes, con un alto coste en prima, y que ya existe un incentivo suficiente a su liberación para los usuarios, que es intentar recuperar parte de su valor. Entiende que, simplemente, se debería seguir el procedimiento sancionador correspondiente en caso de que se genere una situación que comprometa la seguridad de suministro del sistema, que convendría desarrollar normativamente, así como el régimen sancionador. En todo caso, entiende que los recargos no deberían aplicar cuando el slot finalmente se reasigne, con independencia de la antelación con la que se comunique su cancelación o se ponga a disposición de otros usuarios. Asimismo, manifiesta su disconformidad con el mecanismo de sobreventa y recompra de capacidad, al percibirlo como una amenaza a los derechos contractuales de los usuarios y al propio funcionamiento del sistema.

4.2. Valoración de los comentarios recibidos

Sobre los comentarios relativos a la modificación de determinados artículos de la Circular 8/2019, debe apuntarse que no es posible tenerlos actualmente en consideración, dado que quedan fuera del ámbito de aplicación de la resolución objeto de modificación.

En relación con el comentario en contra del establecimiento de recargos por no utilizar los slots contratados, hay que tener en cuenta que la logística para el aprovisionamiento de los usuarios y para la gestión de cargas y descargas de buques de GNL requiere un periodo de tiempo, que puede abarcar varios días o incluso semanas. Por eso, la puesta a disposición del resto de usuarios de un slot contratado que no se va a utilizar con una antelación escasa imposibilita su uso por otros usuarios, o lo permite solo para un número reducido de comercializadores con una gran flexibilidad en su gestión de cargamentos de GNL, lo que seguiría constituyendo un mecanismo de acaparamiento de capacidad. Por lo tanto, es importante mantener una señal económica, como destacan el resto de comentarios recibidos, adicional al propio coste de

adquisición del slot y que incentive a los usuarios a liberar la capacidad contratada que no van a utilizar lo antes posible.

[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL].

Sobre la sugerencia de extender la aplicación del mecanismo de uso o pérdida de capacidad para productos de plazo superior al diario a los servicios de descarga y carga de buques, cabe apuntar que la naturaleza de los servicios y de los productos a los que actualmente aplica dicho mecanismo es diferente a la de los slots; para los servicios de carga y descarga de buques no existen productos mensuales, ni trimestrales, ni anuales y, por lo tanto, el mecanismo no podría aplicarse en su forma actual. Es decir, sería preciso definir un nuevo mecanismo, lo cual debería realizarse teniendo en cuenta lo establecido en la Circular 8/2019.

Finalmente, respecto al comentario sobre el mecanismo de sobreventa y recompra de capacidad, se considera que este ha demostrado ser beneficioso para el sistema y para el desarrollo de la competencia, ya que contribuye a maximizar la disponibilidad efectiva de capacidad en situaciones potenciales de alta contratación de capacidad y uso reducido de la misma, desincentivando el acaparamiento. Además, en cualquier caso, se subraya que no ha sido necesario recurrir a la recomprar capacidad mediante prorrata en ninguna ocasión.

5. CONTENIDO Y ANÁLISIS TÉCNICO

Como ya se ha indicado, en cumplimiento de la Circular 6/2020 de la CNMC, desde el año de gas 2021 (septiembre 2020 – octubre 2021), la CNMC establece anualmente el valor de los peajes por el uso de la capacidad de los servicios de transporte, redes locales y regasificación de gas natural, con objeto de asegurar la suficiencia de ingresos. La evolución anual del término fijo del peaje de descarga de buques fijado aprobado por la CNMC desde entonces se muestra en la figura siguiente:

| Termino fijo del peaje de descarga de buques - Tf (€/slot) | | | | |
|---|------------|--------|--------|-------|
| Tamaño de buque | Año de gas | | | |
| | 2021 | 2022 | 2023 | 2024 |
| S: Tamaño del buque inferior o igual a 40.000 m3 de GNL. | 32.065 | 34.598 | 18.716 | 3.534 |

| | | | | |
|---|--------|--------|--------|-------|
| M: Tamaño del buque superior a 40.000 m ³ de GNL e inferior o igual a 75.000 m ³ de GNL. | 32.065 | 34.598 | 18.716 | 3.534 |
| L: Tamaño del buque superior a 75.000 m ³ de GNL e inferior o igual a 150.000 m ³ de GNL. | 44.705 | 48.236 | 22.048 | 4.175 |
| XL: Tamaño del buque superior a 150.000 m ³ de GNL e inferior o igual a 216.000 m ³ de GNL. | 47.492 | 51.243 | 24.852 | 4.766 |
| XXL: Tamaño del buque superior a 216.000 m ³ de GNL. | 75.451 | 81.411 | 37.047 | 4.766 |

Se observa, por tanto, una disminución progresiva del coste de este servicio desde el año de gas 2023, que responde al significativo incremento de ingresos por su contratación, debido al alto interés del mercado por este servicio, que origina elevadas primas en las subastas de slots de descarga. Así, en el año de gas 2023 el término fijo del peaje se redujo en promedio un 50% con respecto a los valores establecidos para 2022, y en 2024 se verá reducido en promedio por encima del 80% con respecto a los valores de 2023.

Estas modificaciones del término fijo del peaje para la descarga de GNL tienen un impacto sobre el cálculo de los recargos establecidos en el apartado quinto del anexo de la Resolución de 24 de marzo de 2022. Si se tiene en cuenta que dichos recargos entraron en aplicación en julio de 2022, la afección para un buque estándar de 950 GWh (aprox. 140.000 m³ de GNL) se refleja en la tabla siguiente:

| Recargos por retrasos en la renuncia/cancelación de slots (euros) | | | | |
|--|--------------------------------|----------|----------|----------|
| Comunicación de la renuncia/cancelación | Recargos según Resolución CNMC | Año 2022 | Año 2023 | Año 2024 |
| Entre 21 y 30 días antes de la fecha de descarga | 1 x Tf | 48.236 | 22.048 | 4.175 |
| Entre 11 y 20 días antes de la fecha de descarga | 3 x Tf | 144.708 | 66.144 | 12.525 |

| | | | | |
|---|--------|---------|---------|--------|
| Entre 0 y 10 días antes de la fecha de descarga | 5 x Tf | 241.180 | 110.240 | 20.875 |
|---|--------|---------|---------|--------|

Como puede observarse, los recargos por no comunicar la renuncia/cancelación del slot con la debida antelación se ven reducidos drásticamente, en la misma medida que los peajes, para este tamaño de buque (un 54% en el año de gas 2023 con respecto a 2022, y un 81% en 2024 con respecto a 2023).

Hay que tener en cuenta que la Resolución de 24 de marzo de 2022 de la CNMC se aprobó considerando como referencia el valor de los peajes en el año de gas 2021 y la limitación impuesta en el artículo 41 de la Circular 8/2019. En aquel momento, no era predecible el descenso tan acusado de los peajes, en particular, para el año de gas que comienza en octubre de 2023. La tabla anterior pone de manifiesto la necesidad de actualizar el valor de estos recargos en coherencia con los nuevos peajes.

Estas mismas conclusiones pueden extenderse al caso de otros servicios a los que también resulta de aplicación este mecanismo, esto es, a los servicios de carga de GNL de planta a buque y de puesta en frío de buques, los cuales también han experimentado una reducción significativa de sus peajes de acceso.

Además, cabe destacar que en el ámbito de la consulta pública de la Resolución de la CNMC de 30 de mayo de 2023 que establece los peajes correspondientes al año de gas 2024, el GTS aportó información sobre el número de slots de descarga que fueron objeto de renuncia o cancelados por los usuarios durante el invierno 2022-2023 (de noviembre de 2022 a marzo de 2023) con un preaviso reducido y que, por tanto, estuvieron sujetos a recargos. Este número ascendió a 29 slots. La falta de incentivos adecuados para que los usuarios mantengan sus compromisos contractuales en el acceso a la descarga de GNL en las plantas podría acentuar aún más la situación vivida en el invierno anterior, poniendo en riesgo la adecuada gestión del sistema gasista, así como la correcta prestación de los servicios contratados por todos los usuarios.

En consecuencia, la resolución incrementa, para el cálculo de los recargos por renuncia/cancelación de slots con una antelación insuficiente, el valor de los multiplicadores del término fijo del peaje de descarga de buques, dentro de los márgenes marcados por el artículo 41 de la Circular 8/2019. Así, estos multiplicadores quedarían fijados en:

- 1- Para comunicaciones de renuncia/cancelación con una antelación entre 21 y 30 días antes de la fecha de descarga, 5 veces el término fijo del peaje.

- 2- Para comunicaciones renuncia/cancelación con una antelación entre 11 y 20 días antes de la fecha de descarga, 7 veces el término fijo del peaje.
- 3- Para comunicaciones renuncia/cancelación con una antelación entre 11 y 20 días antes de la fecha de descarga, 10 veces el término fijo del peaje.

Por otro lado, cabe apuntar que, a efectos meramente aclaratorios, se modifica la redacción del segundo párrafo del apartado 4.2 del anexo de la resolución, para hacer mención explícita a la consideración de la capacidad reservada para la carga de cisternas que suministren a redes de distribución en el cálculo del nivel de contratación, de acuerdo con lo señalado en la consulta de la CNMC de referencia CNS/DE/1675/22, publicada en la web de esta Comisión.

6. CONCLUSIONES

El objeto de la presente memoria justificativa consiste en detallar y explicar el contenido de la resolución de la CNMC, por la que se modifica el apartado quinto del anexo de la Resolución de 24 de marzo de 2022, de la CNMC, que establece las medidas de antiacaparamiento de capacidad para los servicios que conllevan slots.

La resolución establece los recargos a abonar por los usuarios en el caso de que comuniquen la renuncia o cancelación de un slot de descarga de GNL contratado con una antelación igual o inferior a 30 días respecto a la fecha de descarga asignada. Estos recargos se calculan mediante la aplicación de un multiplicador al término fijo del peaje de descarga de buques, que se establece en €/slot.

La disminución progresiva del valor del término fijo del peaje de descarga de buques en los últimos años, en especial, en el año de gas 2024 (como consecuencia del alto interés del mercado por este servicio, que origina elevadas primas en las subastas de slots de descarga de GNL), disminuye los recargos en más de un 80% con respecto a los que estaban en vigor en 2023.

Se hace necesario, por tanto, actualizar las medidas de antiacaparamiento de capacidad de los servicios que conllevan slot a la situación de congestión de estos servicios, teniendo en consideración la evolución de los peajes de acceso por el uso de esta capacidad.

En consecuencia, la resolución incrementa, para el cálculo de los recargos por renuncia/cancelación de slots con una antelación insuficiente, el valor de los multiplicadores que afectan al término fijo del peaje de descarga de buques.

Asimismo, se modifica la redacción del apartado 4.2 de la resolución, que desarrolla el mecanismo de uso o pérdida de capacidad a nivel diario para el servicio de carga de cisternas, lo cual no supone ningún cambio en cuanto a la aplicación del mecanismo, sino que tan solo consiste en una aclaración ya emitida anteriormente por la CNMC mediante la respuesta a la consulta de número de expediente CNS/DE/1675/22.